

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA 3S.7.2**  
**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN**  
**IFT/223/UCS/1098/2022**

**Ciudad de México, a 02 de junio de 2022**

**Guillermina Cacique Vences**

Concesionario de la estación XHPAMM-FM  
Cuauhtémoc S/N  
C. P. 51500, Amatepec, Estado de México

**Presente**

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 30 de julio de 2019, 21 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021, registrados con números de folio 33573, 30025 y 557 respectivamente, mediante los cuales por derecho propio la C. **Guillermina Cacique Vences**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHPAMM-FM**, frecuencia **91.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Amatepec, Estado de México** (el "Concesionario"), presenta propuesta técnica en términos del artículo 155 de la Ley, a efecto de que se le autoricen los parámetros técnicos de operación de dicha estación en relación con el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado con fecha 27 de junio de 2017 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de operación de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

*Recibi Original  
Guillermina Cacique Vences  
26.06.2022  
11:35 hi*



IFT/223/UCS/1098/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud presentada por el Concesionario, conforme a lo dispuesto en la Ley, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad, quien tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-002-2016") modificada mediante diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de septiembre de 2019, estableciendo el **"Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión"**, mismo que deberán presentar ante este Instituto aquellos concesionarios que pretendan instalar o modificar las características de operación de una estación y/o equipo complementario, acompañado de los documentos que en el mismo se indican, ello a efecto de realizar los análisis de viabilidad técnica del proyecto presentado, así como la no afectación a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se presten dentro del alcance máximo concesionado para la clase de estación, para lo cual el Concesionario debe considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias en términos de la disposición técnica antes señalada.

En ese sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud, la documentación técnica consistente en: i) Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, ii) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM), y iii) copia simple del oficio 4.1.2.3.870/SIAC/2019 de fecha 10 de abril de 2019, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autoriza la instalación de un soporte estructural para la estación XHPAMM-FM en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario, con una altura de 30 metros sobre el nivel del terreno; misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER.

IFT/223/UCS/1098/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

En razón de lo anterior, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0367/2020 recibido en esta Unidad Administrativa el día 13 de noviembre de 2020, emitió opinión técnica correspondiente, señalando lo siguiente:

**"Dictamen**

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó **factible** la autorización del proyecto de instalación presentado.*

*En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.*

..."

Por lo antes expuesto, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016 y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación propuestas para la estación, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa en esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 11.5, 12.2, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A" de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se autoriza a **Guillermina Cacique Vences**, las características técnicas de operación para la estación con distintivo de llamada **XHPAMM-FM**, con la frecuencia **91.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Amatepec, Estado de México**, como a continuación se indica:

- |                                  |                                    |
|----------------------------------|------------------------------------|
| 1. Distintivo de llamada:        | <b>XHPAMM-FM</b>                   |
| 2. Frecuencia:                   | <b>91.3 MHz</b>                    |
| 3. Población principal a servir: | <b>Amatepec, Estado de México.</b> |



IFT/223/UCS/1098/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	<b>Cuahtémoc No. 48 Amatepec, Estado de México.</b>
5. Coordenadas Geográficas:	<b>L.N. 18° 41' 23.2" L.W. 100° 11' 24.72"</b>
6. Potencia radiada aparente:	<b>0.2 kW</b>
7. Potencia de operación del equipo:	<b>0.066 kW</b>
8. Clase de estación:	<b>A</b>
9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	<b>15.0 metros</b>
10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP):	<b>590.9 metros</b>
11. Altura máxima del soporte estructural:	<b>30.0 metros</b>
12. Directividad del sistema radiador:	<b>Direccional (AD 145°, 215° y 285°)</b>
13. Inclinación del haz eléctrico:	<b>0°</b>
14. Polarización:	<b>Circular</b>
15. Horario de funcionamiento:	<b>Las 24 horas</b>

**SEGUNDO.-** Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Concesionario **Guillermina Cacique Vences**, deberá realizar los trabajos de instalación y operación en los términos establecidos en el Resolutivo **PRIMERO**; dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado, así como el

IFT/223/UCS/1098/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

**TERCERO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Guillermina Cacique Vences**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO**.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

**CUARTO.-** El Concesionario **Guillermina Cacique Vences**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 27 de junio de 2017, para lo cual deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase concesionada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

**QUINTO.-** El Concesionario **Guillermina Cacique Vences**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

**SEXTO.-** En razón de lo señalado en el Resolutivo **PRIMERO**, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHPAMM-FM** dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de



IFT/223/UCS/1098/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

estación concesionada a favor de **Guillermina Cacique Vences**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Asimismo, se tiene por presentada la copia simple del oficio 4.1.2.3.870/SIAC/2019 de fecha 10 de abril de 2019, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autoriza la instalación de un soporte estructural con una altura de 30 metros para la estación XHPAMM-FM en las coordenadas referidas en el Resolutivo **PRIMERO** del presente oficio, aprobando el plano de ubicación correspondiente.

**SÉPTIMO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**NOVENO.-** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DÉCIMO.-** Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

**ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ**

EACJ/ARPG/EHA

CON ANEXOS: Anexo Único, Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM)

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2022", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

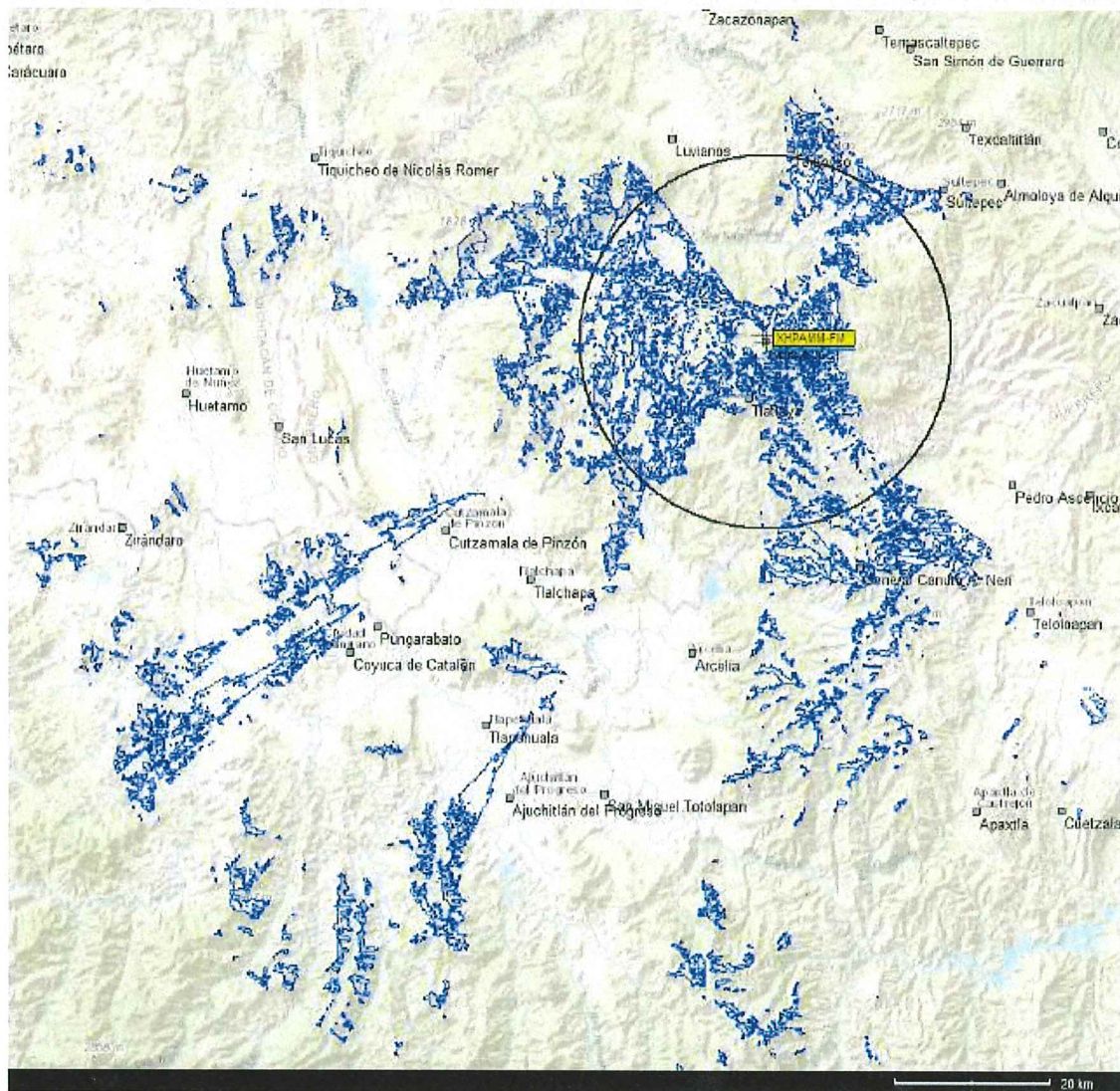
C.c.p.- **Ing. Alejandro Navarrete Torres**. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Para su conocimiento.  
**Mtra. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales**. Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.  
**Lic. José Roberto Flores Navarrete**. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.



Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000



Anexo Único

Distintivo:	<b>XHPAMM-FM</b>	Frecuencia:	<b>91.3 MHz (Canal 217)</b>	Población principal a servir:	<b>Amatepec, Méx.</b>
-------------	------------------	-------------	-----------------------------	-------------------------------	-----------------------



Área de servicio autorizada (60 dBu)   
 Alcance máximo (24 km) 

Parámetros técnicos autorizados			
Ubicación:	<b>LN: 18° 41' 23.2", LW: 100° 11' 24.72"</b>	Potencia de operación (kW):	<b>0.066</b>
Domicilio:	<b>Cuauhtémoc No. 48, Amatepec, Méx.</b>	Ganancia de antena (veces):	<b>3.25</b>
Clase de la estación:	<b>A</b>	ACESLI (m):	<b>15.0</b>
Tipo de antena:	<b>Direccional (AD 145°, 215° y 285°)</b>	AATP (m):	<b>590.9</b>
Polarización:	<b>Circular</b>	Eficiencia del sistema (%):	<b>92.64</b>
Inclinación del haz eléctrico (°):	<b>0</b>	Potencia Radiada Aparente (kW):	<b>0.20</b>

AATP, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km, calculada a 72 radiales  
 ACESLI, Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación.



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER093793CO-100156**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **068890**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **13 DE ABRIL DE 2023**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPAMM-FM, QUE OPERA CON LA FRECUENCIA 91.3 MHz, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO
OTORGADO A:	GUILLERMINA CASIQUE VENCES
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1098/2022 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	02 DE JUNIO DE 2022
DISTINTIVO:	XHPAMM-FM
FRECUENCIA:	91.3 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	AMATEPEC, MÉXICO

**A T E N T A M E N T E**

**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

